

OpenCourseWare

Ciudadanos y la Administración de Justicia

BELÉN HERNÁNDEZ MOURA

Lección 4. La mediación como método adecuado de gestión de conflictos

4.5. El acuerdo de mediación



Distintas posibilidades para la finalización del procedimiento de mediación

- El procedimiento de mediación puede finalizar, alternativamente, de dos formas. Es posible que las partes sean capaces de llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia o, si no es posible, como segunda posibilidad, el procedimiento finalizará sin acuerdo. En este caso procede la continuación del proceso civil correspondiente.
- Supongamos, a fines didácticos, que, durante las sesiones de mediación las partes han logrado un acuerdo que resuelve el conflicto. Es importante no olvidar que dicho acuerdo podrá cubrir solo una parte del conflicto (acuerdo parcial) o abarcarlo por completo (acuerdo total). En caso de que no se haya alcanzado entendimiento en ciertos asuntos, éstos se resolverán posteriormente en un proceso civil.



Sobre el acuerdo de mediación

- En el acuerdo de mediación deben constar ciertos datos generales, y, entre ellos, la identidad y domicilio de las partes, la fecha y lugar en que se firma, las obligaciones que asume cada parte, la indicación de los mediadores involucrados y, si corresponde, la institución de mediación donde se llevó a cabo el proceso.
- Las partes o sus representantes legales deben firmar el acuerdo, no siendo necesario que los mediadores también lo hagan.
- Cada parte conservará una copia del acuerdo firmado, y el mediador también guardará una copia. Además, es responsabilidad del mediador informar a las partes sobre la vinculación del acuerdo y la posibilidad de dotarlo de fuerza ejecutiva.
- Esto último puede lograrse mediante la elevación del acuerdo a escritura pública ante un notario en el caso de una mediación privada o extrajudicial, o mediante la solicitud de homologación judicial si se trata de un acuerdo de mediación derivado o intrajudicial.
- Esta característica es una fortaleza de la mediación, ya que proporciona confianza en la validez y eficacia del resultado.

El acuerdo de mediación en un contexto de mediación privada o extrajudicial

- En el caso de la mediación privada o extrajudicial, las partes pueden, si lo desean, elevar su acuerdo a escritura pública ante un notario para brindarle mayor garantía.
- Si deciden no hacerlo, el acuerdo tendrá el valor de un contrato privado entre las partes.
- La decisión de protocolizar o no el acuerdo suele depender de la naturaleza del conflicto; si se trata, por ejemplo, de establecer normas de convivencia en una comunidad, es posible que las partes opten por no hacerlo.
- En cambio, si la mediación trata sobre temas como la disolución del régimen económico matrimonial o el reparto de bienes hereditarios, es probable que las partes prefieran la protocolización notarial.

El acuerdo de mediación en un contexto de mediación intrajudicial

- En el caso de un procedimiento de mediación intrajudicial, es decir, aquellos iniciados por solicitud de las partes o por derivación del órgano judicial, el acuerdo de mediación debe ser homologado por el Juez.
- Sin embargo, el Juez no realizará un control sobre el contenido del acuerdo, ya que una de las ventajas de la mediación es permitir a las partes diseñar los términos del acuerdo de acuerdo con sus necesidades y dentro de los límites legales.
- El órgano judicial verificará que los acuerdos traten sobre materias o derechos disponibles para las partes y que no contravengan la ley.
- Una vez homologado por el juez, el acuerdo adquirirá automáticamente eficacia ejecutiva, permitiendo a las partes solicitar su cumplimiento, similar a cómo se haría con una sentencia judicial ante el mismo tribunal que homologó el acuerdo.